



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Requiere Secuestres

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutantes: Carlos Alberto y María Elena Giraldo
Campuzano

Ejecutados: Martha Lucía, María Teresa, Oscar Eduardo
Giraldo Campuzano y herederos indeterminados
de Pastor Giraldo Zuluaga y Mariela Campuzano
Giraldo

Radicado: 63001-31-03-003-2020-00222-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada previstas en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los señores Carlos Alberto y María Elena Giraldo Campuzano formularon demanda ejecutiva hipotecaria en contra de Martha Lucía, María Teresa, Oscar Eduardo Giraldo Campuzano y herederos indeterminados de Pastor Giraldo Zuluaga y Mariela Campuzano Giraldo; luego de su análisis, se dispuso la correspondiente orden de pago.

La parte ejecutada, a través de apoderada judicial, allegó contestación de la demanda que comprendía excepciones de fondo.

Los herederos indeterminados de los causantes Pastor Giraldo Zuluaga y Mariela Campuzano Giraldo fueron emplazados; vencido el lapso de ley se les designó curador ad litem, quien en su intervención propuso excepciones de mérito.

Por auto del 01 de marzo del año en curso se corrió traslado de las aludidas excepciones, mismas que fueron objeto de réplica por la parte ejecutante, solicitando el decreto de nuevos medios de prueba.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Oportunamente el despacho remitirá el link de acceso a las partes y apoderados través del correo electrónico suministrado en la demanda y su contestación.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
2. Testimonial. Decretar la recepción de testimonio del ciudadano Jairo Restrepo Gómez¹ conforme al objeto delimitado de la prueba.
3. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a Martha Lucía, María Teresa y Oscar Eduardo Giraldo Campuzano conforme fue solicitado en el escrito de traslado de las excepciones de mérito.
4. Prueba trasladada. Se ordena oficiar al Juzgado Primero de familia de Armenia a efectos de que remita el expediente digital radicado bajo el número 2018-00354 correspondiente al juicio de sucesión de los causantes Pastor Giraldo Zuluaga y Mariela Campuzano de Giraldo.
5. Así mismo, Se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia a efectos de que remita el expediente digital radicado bajo el número 2019-00077 correspondiente al proceso de simulación adelantado en contra de Martha Lucía Giraldo Campuzano.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte a los ejecutantes conforme fue solicitado en el escrito de excepciones de fondo.

¹ Hotelsanmartin1@gmail.com

3. Testimoniales. Decretar la recepción de testimonio del ciudadano Jairo Restrepo Gómez² conforme al objeto delimitado de la prueba.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LÍTEM:

1. Testimonial. Decretar la recepción de testimonio del ciudadano Jairo Restrepo Gómez³ conforme al objeto delimitado de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 054 del 26-04-2022

² Hotelsanmartin1@gmail.com

³ Hotelsanmartin1@gmail.com

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74a6011abf9135167d613e4976124d201030ad1fcde50165ebf64aae9902697**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>